

OBSERVACIONES INVITACIÓN ABIERTA 021-2022

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS INFORMES DE REQUISITOS HABILITANTES Y LA EVALUACION DE ASPECTOS CALIFICABLES:

OBJETO:

“Contratar a nivel nacional la prestación del servicio de inspección (vehículos livianos, pesados, motos y bicicletas), marcación vehicular (segmentos livianos), y revisión técnico-mecánica de acuerdo con los términos y condiciones establecidas por LA PREVISORA S.A.”

- I. La empresa COLSERAUTO el 12 de diciembre de 2022 envió por correo sus observaciones, a las cuales LA PREVISORA S.A. a continuación presenta las sus respuestas:

1. Garantía de seriedad de la oferta presentada por la entidad Automás SA

En la audiencia de cierre del proceso en mención realizada el día 30 de noviembre a las 4:00 pm se dio apertura a los sobres que contenían la propuesta de cada uno de los participantes y fueron revisados parte de los documentos habilitantes, entre los cuales está la Garantía de seriedad de la propuesta, frente a la que surgen las siguientes observaciones:

- La empresa Automás presento una póliza que ofrecía este amparo, expedida por la Compañía Equidad seguros con una vigencia de cobertura del 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de enero de 2023.
- En el numeral 3.1.3 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA dentro de los términos de la invitación abierta formulada por La Previsora, en el inciso de VIGENCIA, se indica que la garantía debe estar vigente por sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso. También se indica líneas más abajo que “La no presentación de la póliza junto con la propuesta con fecha de expedición anterior al de la audiencia de cierre, será causal de rechazo” y “en caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de la garantía deberá ser igualmente ampliada”

→ En el capítulo 5.2 CAUSALES DE RECHAZO de la invitación ya mencionada, en el numeral 6 se indica que la propuesta será rechazada “cuando no se aporte con la propuesta la póliza de seriedad de esta, en los términos señalados en este documento de invitación a presentar propuesta”

→ Por disposición de la entidad, el cronograma previsto para el proceso de selección de los participantes varió y, aunque inicialmente estaba previsto el cierre para el día 28 de noviembre, por instrucción del convocante se cambió la fecha al 30 de noviembre de 2022, de acuerdo con la adenda 001, por lo cual la garantía debía tener vigencia desde esa fecha y hasta el 30 de enero de 2022.

En las condiciones anteriormente planeadas, la presentación de la garantía de seriedad de la propuesta, por parte de la empresa Automás, está fuera de los tiempos de cobertura que se exigía en los términos de la invitación siendo una causal de rechazo tal y como lo indica el numeral 6, del punto 5.2 de la invitación por lo cual agradecemos la verificación de este punto dentro de los requisitos habilitantes solicitados.

RESPUESTAS: Dentro del término para evaluación y recibo de documentos de aclaraciones solicitadas, el oferente AUTOMAS S.A. fue requerido para que ampliara la vigencia de la garantía de seriedad, modificación que fue aportada por el proponente y en virtud de ser un requisito subsanable se validó el mismo y el resultado se evidencia en el documento de la verificación requisitos jurídicos publicado en la página web.

2. Rechazo de la propuesta comercial presentada por Colserauto S.A.

En el documento publicado en la página de La Previsora sobre la evaluación de los requisitos habilitantes respecto a la propuesta enviada por Colserauto SA se indica lo siguiente:

| CUADRO CONSOLIDADO DE REQUISITOS HABILITANTES | | | |
|---|--------------|---------------------------------------|------------|
| ITEM | VERIFICACION | AUTOMAS UNIÓN TEMPORAL PRE021-2022 | COLSERAUTO |
| 1 | JURIDICA | CUMPLE | * |
| 2 | TECNICA | CUMPLE | * |
| 3 | FINANCIERA | CUMPLE | * |

COLSERAUTO* NOTA: queda inmersa en una causal objetiva de rechazo de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del numeral 5.2 del Capítulo V. Causales de Rechazo y de declaratoria de fallido del proceso en virtud del cual: "2. Cuando en la propuesta se encuentren documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A, a error, para beneficio de EL PROPONENTE". Teniendo en cuenta que el oferente Colserauto presentó en su propuesta para el ítem RTM "Motocicletas" a \$0 pesos en contravía de lo establecido en la Resolución No.202130400663835 del 28 de diciembre de 2021, en su parágrafo 2, del artículo 1: "*Parágrafo 2º. Los Centros de Diagnóstico Automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.*"

Y donde deseamos presentar las siguientes observaciones sobre la calificación que esperamos sean tenidas en cuenta:

- En la Resolución No 202130400663835 del 28 de diciembre de 2021, se indica que este comunicado aplica directamente a los Centros de Diagnostico Automotriz, que son las entidades que prestan el servicio de Revisión Técnico-Mecánica y emisiones contaminantes para las diferentes tipologías de vehículos
- La propuesta técnico comercial fue presentada por Colserauto S.A., sociedad identificada con NIT 860053523-8 y que no es un Centro de Revisión Técnico-mecánica ni cuenta directamente con los permisos o acreditaciones expedidos por algún ente regulatorio que le permita emitir directamente el certificado de Revisión Técnico-mecánica al público o usuario final.
- Considerando lo anterior, para la presentación de la propuesta Colserauto SA estableció una red de Centros de Revisión Técnico-mecánica, así como estaría dispuesto a establecer nuevos aliados para la prestación de este servicio acorde a lo requerido por La Previsora para su operación.
- El contrato para el desarrollo de la operación sería entre La Previsora y Colserauto SA, siendo Colserauto S.A. la directa responsable de establecer todas las alianzas o convenios para prestar toda la operación acorde a los términos de la invitación tanto para inspecciones en sitio como para el servicio de RTM.

- En los aspectos Calificables en unos de sus párrafos se indica: “Se entenderá que en el valor señalado como total de la oferta están incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso”. En ese sentido, nos vemos en el deber de aclarar que, para efectos de la propuesta, la oferta se planteó en el sentido de que Colserauto S.A. será quien cubre el valor del servicio que debería pagar La Previsora (no el usuario final) por concepto de la Revisión Técnico-mecánica para motos a las tarifas que se tengan publicadas por cada CDA aliado, sin generar ningún descuento o beneficio al cliente final, tal y como lo menciona la norma lo cual es un proceso transparente para el usuario final y La Previsora. Esto, bajo el entendido de que esta mecánica de tarifación era admisible dentro de los términos de la invitación abierta (numeral 4.1.1. de los términos de la invitación) que contempla la posibilidad de que Previsora asuma, en algunos casos y para modelos específicos, el 50 % o 100 % del valor de la revisión.
- En nuestra propuesta comercial, donde se indica que el valor del servicio de la RTM para motos es de \$0, es el valor que Colserauto SA propone a La Previsora, sabiendo que Colserauto SA asume este valor hacia los CDA y no habría ningún vínculo comercial entre la red de aliados de RTM de Colserauto SA y La Previsora, razón por la cual no se infringe ninguna de las condiciones planteadas en la resolución No 202130400663835 del 28 de diciembre de 2021, ya que el servicio de RTM se pagaría de acuerdo con los parámetros indicados por La Previsora, en una mecánica en que el usuario final cubre los aportes que se deban hacer de acuerdo con la norma.

De acuerdo con lo expresado anteriormente Colserauto SA no infringe de ningún modo el servicio solicitado por La Previsora. En función de lo anterior, sabremos agradecer a ustedes tener en cuenta las observaciones y aclaraciones antes presentadas, que no alteran en forma alguna la propuesta original y, en función de ello, reconsiderar su determinación de descalificar a COLSERAUTO para, en su lugar, tomar en consideración la propuesta presentada.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta su observación de manera atenta le damos respuesta indicando que la resolución número 202130400663835 del Ministerio de Transporte en su párrafo 2 establece que:

“Párrafo 2º. Los Centros de Diagnóstico Automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley”.

Con base en el texto transcrito en precedencia, tanto, no es posible aceptar las argumentaciones expuestas por el observante, toda vez que precisamente el alcance de la posibilidad de incurrir en sanciones legales es que cualquier valor diferente al regulado bien sea por una concesión, beneficio o por un tercero no es permitido.

En virtud de lo anterior, LA PREVISORA S.A ratifica la decisión en el sentido que la propuesta presentada por COLSERAUTO queda inmersa en una causal objetiva de rechazo de conformidad

con lo establecido en el numeral 2 del numeral 5.2 del Capítulo V. Causales de Rechazo y de declaratoria de fallido del proceso en virtud del cual: "2. Cuando en la propuesta se encuentren documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A, a error, para beneficio de EL PROPONENTE".